

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 40

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Abril 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

El Alcalde de María participa á este Gobierno que ha procedido á la vacunación contra la viruela del ganado de su propiedad el vecino de dicho pueblo Alejandro Valero Vicente, cuyo ganado ha sido aislado mediante informe del Veterinario municipal, designándose al efecto para ello Las Vales de María y terreno comprendido entre el cabezo de Las Canales, punta de Valdeliebres, loma del mismo nombre, paridera Labarta, límite de la plana de La Muela, en cuyos puntos se han colocado mojones y señales, utilizando para brevadero Las Canales, sito en el río Huerva, á cuyo efecto atravesará la cabañera general por el paso nivel de la vía de Cariñena, y cuya ruta tendrá lugar de diez á once de cada día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 27 de Abril de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la siguiente propuesta de Auxiliar de los Agentes ejecutivos de la provincia por débitos del Contingente á favor de D. José Gil Lucea, conforme á la condición novena del pliego de condiciones para la subasta del Contingente y á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que ha presentado á mi Autoridad el apoderado del contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda interesar.

Zaragoza 24 de Abril de 1908.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

SECCION QUINTA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

El examen de recursos establecidos contra acuerdos de Juntas del Censo electoral, dictados en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria que la ley las difiere, ha señalado á esta Central, que tengo el honor de presidir, la conveniencia y aun la urgencia de precaver, en materia de índole tan grave

por su propia esencia y por las personas á que puede afectar, diversidad y aun contraposición de criterios respecto á la extensión y alcance de la potestad misma; y por la consideración prestada al caso, la advierte de las ventajas que habrán de derivarse de la uniformidad de los procedimientos á que hayan de ajustarse las Juntas en asuntos de tal índole, y de constituir verdadera necesidad actual la fijación de plazos cuyo transcurso sin alzada implique la inalterabilidad posterior de las resoluciones.

No todo lo indispensable acerca de estos puntos ha sido concretamente regulado por la ley, y razonable y justo, á la vez, parece, en su virtud, que el organismo superior creado para dirigir é inspeccionar servicios fundamentales del régimen electoral haga conocer, siquiera interinamente, mientras que la ley no hable, el criterio á que ha de obedecer en su inexcusable obligación de facilitar en beneficio general, sin otra inspiración que la naturalmente surgida del sentido conocido y evidente de la ley misma, el ejercicio de todas las funciones y derechos de que aquel organismo, que es el que habla ahora, debe ser vigilante cuidadoso, dentro de sus atribuciones.

El señalamiento de plazo para recurrir de las correcciones es, por lo ya indicado, indispensable, si no han de quedar baldíos en la realidad los acuerdos que las determinen.

Lo es el de la rectificación eficaz de errores, de fácil ocasión en casos de *motu proprio* y en todos los en que falte contienda de contrapuestos derechos, á fin de que el agravio indebido no subsista desde que sea conocido, y tengan y se sientan las Juntas correctoras con autoridad adecuada, de que algunas han creído carecer, no tanto para afirmar la justicia de sus actos, manteniéndolos, como para dar el saludable ejemplo de modificación impuesta por más puntual conocimiento de lo juzgado.

La Junta Central, prestando al caso la atención propia, entiende que, sin contradecir la letra y menos el espíritu legales, será utilísimo para la garantía de todos los derechos la aplicación á estos casos de un recurso ordinario en los procedimientos judiciales, y que, con los nombres de *reposición* ó de *súplica*, distintos por razones históricas, pero en la esencia idénticos, sirve para llamar á nueva consideración sobre resolución determinada á la propia Autoridad que la acordara, abriéndola noble camino á la modificación de lo reformable, con propio enaltecimiento, ya que los prestigios y los respetos de la Autoridad se ganan y se conservan por la persistencia en los aciertos y por la voluntad firme de lograrlos.

Por el uso de este especial medio, las Juntas electorales, cuando se persuadan de anterior error, podrán dejar sin efecto la corrección impuesta ó atenuarla, así como deberán mantenerla si no se alterase su convicción; mas la Central, acatando y guardando el precepto legal en cuya virtud se la reserva exclusivamente la potestad de agravar, en las apelaciones de que conoce la corrección impuesta, no emite opinión favorable á tal extensión respecto de las demás Juntas, ni aun en la previsión de comprobaciones posteriores á su primitivo acuerdo, porque manifestar un más severo criterio en el ejercicio de la jurisdicción misma, denuncia-

ría contradicción más íntima, cuando al ponerse en acción y funcionar marcó libremente sus límites de aplicación, razonadamente considerable como máximo, puesto que la determinó como facultad de haber recogido antes los elementos de juicio suficientes para establecer sólidamente su acuerdo.

Por estas consideraciones, la Junta Central del Censo electoral, en sesión del día 20 del mes próximo pasado, acordó lo siguiente:

1.º De los acuerdos de las Juntas del Censo, dictados en ejercicio de la jurisdicción que, con carácter disciplinario, y para corregir infracciones, les atribuye la ley Electoral, podrán los corregidos solicitar de la misma Junta reposición de lo acordado en el plazo de diez días naturales, siguientes al en que se les haya echo conocer la resolución.

2.º Recibida esta solicitud, la Junta correspondiente podrá, en el término de dos días, alzar ó moderar la corrección cuando la estime fundada en un error, ó mantener el acuerdo.

En ningún caso las Juntas provinciales y municipales podrán agravar la corrección primeramente impuesta.

3.º Contra los acuerdos dictados en el recurso de reposición procederá el de apelación, por quien se considere agraviado, ante la respectiva Junta superior inmediata, el cual habrá de interponerse ante el Presidente de la que le hubiere pronunciado, en el término de diez días, siguientes al de la notificación.

4.º El curso y tramitación de los dichos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrieran por injustificada demora.

5.º La publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* para su observancia.

6.º Elevar á conocimiento del Congreso de los Diputados este acuerdo, por virtud y para los efectos de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 15 de la ley Electoral.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta del Censo electoral de

(Gaceta 25 Abril 1908).

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Ateca.

Lista de los treinta y seis jurados y seis supernumerarios designados por la suerte para conocer de las causas de los Juzgados que á continuación se expresan, que se hallan en estado y condiciones para ser sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1908.

Cabezas de familia.

D. Mariano Ruiz Revuelta.—Vecino de Aranda.
Gregorio Esteban Gayán.—Nuévalos.
Manuel Morés García.—Moros.
Manuel Ibáñez Moreno.—Jaraba.
Daniel Sanz Chamorro.—Godojos.
Manuel Martínez Abad.—Cervera.
Eugenio Gasco Domingo.—Monreal.
Vicente Lafuente Ruiz.—Bubierca.
Marcelino Arcos Polo.—Contamina.

- D. Federico Samper Saez.—Ariza.
 Manuel Esteban Penacho.—Idem.
 Félix Galán García.—Aranda.
 Pascual Latorre Andrés.—Alhama.
 Francisco Gálvez Alonso.—Idem.
 Vicente Lafuente Moreno.—La Vilueña.
 Ramón Morlanes López.—Villarroya.
 Miguel Quilio Benedicto.—Villalengua.
 Domingo Acero Sebastián.—Valtorres.
 Manuel Andaluz García.—Aranda.
 José Aparicio Olivés.—Torrehermosa.

Capacidades.

- D. Mariano Sicilia Rojo.—Vecino de Ateca.
 Juan Casado Torres.—Carenas.
 Cayo de Pedro Martínez.—Aniñón.
 Rafael Bosch Frarre.—Ateca.
 Vicente Moros Barca.—Idem.
 Felipe Monreal Almenar.—Torrijo
 Vicente Ferrer Xiró.—Alhama.
 Antonio García Rodríguez.—Ariza.
 Joaquín Santa Ursula Francés.—Idem.
 Manuel Lozano Corral.—Idem.
 Fermín Ruiz Galán.—Aranda.
 León Ruiz Horno.—Idem.
 Bienvenido Arcos Molina.—Alhama.
 Filomeno Acero Berges.—Ateca.
 José Ariza Tirado.—Alhama.
 Manuel Pérez Pérez.—Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Emilio Iturralde Cortés.—Calle Prudencio 22.
 Juan Ormigón García.—Gavín 22.
 José García Santa Coloma.—Alfonso 16.
 Francisco Ferrer Pinilla.—Manifestación 60.

Capacidades.

- D. Santiago Burbano Ruiz.—Calle Prudencio 43.
 José Alvarez Udé.—Cuatro Agosto 7.

Borja.*Cabezas de familia.*

- D. Manuel Bellido Bellido.—Vecino de Ainzón.
 Antonio Sera Sancho.—Luceni.
 José Galindo Guillén.—Gallur.
 Cirilo Barrios Izquierdo.—Magallón.
 Casimiro Belfo Zacaya.—Gallur.
 Juan Tudán Berdejo.—El Pozuelo.
 Calixto Ruiz Jiménez.—Magallón.
 Julio Herrera Espligares.—El Pozuelo.
 Esteban Mareca Sancho.—Tabuena.
 Joaquín Cuairán Sierra.—Gallur.
 Ponciano Aznar Diago.—Fuendejalón.
 Zacarías Borobia Lite.—Bureta.
 José Blasco Jiménez.—Boquiñeni.
 Mariano Aznar Jiménez.—Albeta.
 Luis Cruz Larramendi.—Ainzón.
 Pablo Jaime Cortés.—Borja.
 Tomás Villanueva Belío.—Novillas.
 Juan Domínguez Marco.—Borja.
 Sixto Carranza Medina.—Agón.
 Manuel Bellido Bellido Martínez.—Ainzón.

Capacidades.

- D. Agustín Cuartero Cuartero.—Vecino de Fuen-
 dejalón.
 Ramón García Cuartero.—Fréscano.
 León Morales Alcega.—Bureta.
 Miguel Buisán Polo.—Gallur.

- D. Alejandro Torres Castillo.—Agón.
 Rudesindo Bellido Bellido.—Ainzón.
 Juan Cuartero Pérez.—Boquiñeni.
 Babil González Almu.—Idem.
 Pascual García Cuartero.—Mallén.
 Antonio Gascón Carreter.—Magallón.
 Leoncio Rubio Compán.—Borja.
 Mariano Jimeno Jun.—Idem.
 Marcelino Riquelme Beltrán.—Luceni.
 Damián Tegero Sierra.—Idem.
 Patricio Jimeno Galed.—Magallón.
 Generoso Marco Martínez.—Mallén.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Enrique Laguna Gil.—Calle Cinco Marzo 1.
 Vicente Larraz Gil.—Palomeque 23.
 Jaime Juan Uled.—Castillo 269.
 Francisco Aldea Ruiz.—Bayeu 4.

Capacidades.

- D. Vicente Bordas Pérez.—Calle Independen-
 cia 3.
 Enrique Maceda Madrid.—Coso 76.

Calatayud.*Cabezas de familia.*

- D. José Roy Corella.—Vecino de Calatayud.
 Braulio Alonso Morales.—Brea.
 Santiago Lérida Pérez.—Terrer.
 Domingo Jiménez Conrado.—Arándiga.
 Carlos Andrés Duce.—Terrer.
 Manuel Fierro Millán.—Tobed.
 Eusebio Miñana Gaspar.—Sestrica.
 Martín Pardos Pelegrín.—Morata.
 Mariano Cuartero Sarmiento.—Jarque.
 Cesáreo Blasco Barranco.—Inogés.
 Miguel Gumiel Ferrer.—El Frasno.
 Felipe Gracia Castejón.—Calatayud.
 Pedro España Domínguez.—Paracuellos.
 Manuel Casas Lóbez.—Tobed.
 Tomás García Sánchez.—Calatayud.
 Julián Crespo Cobos.—Morés.
 Pedro Barcelona García.—Brea.
 Ramón Aznar Gaspar.—Idem.
 Pablo Gaspar García.—Calatayud.
 Pedro Ramón Marcén.—Saviñán.

Capacidades.

- D. Enrique Aula Alvarez.—Vecino de Calatayud.
 Francisco Pina Crespo.—Saviñán.
 Mariano España Costea.—Velilla de Jiloca.
 Bienvenido Ruiz Andrés.—Nigüella.
 Lorenzo Barranco Bazán.—Santa Cruz de
 Grío.
 Delfín Trasobares Martínez.—Arándiga.
 Francisco Jimeno Blasco.—El Frasno.
 Enrique Sánchez Asensio.—Brea.
 José María Oraz Moral.—Calatayud.
 Pedro Zabalo Micheto.—Idem.
 Raimundo Gaspar Lausín.—Idem.
 Gregorio Molinero Marín.—Nigüella.
 Daniel Marco Grau.—Jarque.
 Francisco Bueno Andrés.—Nigüella.
 Domingo Martínez Forcén.—Gotor.
 Diego Gracián Campos.—Saviñán.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Mariano Miravete Samper.—Calle Manifiesta-
 ción 69.

- D. Manuel Llop Millán.—San Pedro Nolasco 7.
Julio Martínez Valián.—Mayor 23.
Patricio Martínez Atienza.—Estudios 5.

Capacidades.

- D. Ricardo Cabo Yoldi.—Plaza de Sas 2.
Joaquín Benedicto Pardo.—Calle de D. Jaime 46.

Caspe.*Cabezas de familia.*

- D. Felipe Campos García.—Vecino de Caspe.
Ambrosio Albacar Trens.—Cinco Olivas.
Alejandro Villa Albaicete.—Chiprana.
Manuel Arbonés Andreu.—Fayón.
Manuel Lis Martín.—Escatrón.
Jesús Laraco Linares.—Cinco Olivas.
Manuel Juan Amorós.—Caspe.
Manuel Cirso Lacruz.—Idem.
Rafael Jover Roca.—Idem.
Isidro Llop Andreu.—Nonaspe.
Pedro Bondía Abiác.—Maella.
Valero Vallespín Tremps.—Sástago.
Pedro Bolsa Vallespín.—Idem.
Tomás Adell Fúster.—Maella.
José Jimeno Baque.—Mequinenza.
Serapio Luengo Lucea.—Chiprana.
Clemente Prat Aranda.—Idem.
Antonio Campanales Carceller.—Escatrón.
Carlos Cabistán Ríos.—Fayón.
Isidro Piazuelo Ramón.—Escatrón.

Capacidades.

- D. Domingo Luna Lasala.—Vecino de Cinco Olivas.
Gregorio Barceló Bondía.—Maella.
José Barriendos Acero.—Chiprana.
Joaquín Gracia Laventana.—Escatrón.
Esteban Lalmolda Palacios.—Idem.
Ramón Escobedo Marturell.—Cinco Olivas.
Antonio Serrate Lanas.—Caspe.
Orencio Mustieles García.—Idem.
Francisco Vallés Martínez.—Chiprana.
Juan Mora Villanova.—Escatrón.
Leonardo Sancho Bonat.—Caspe.
Constancio Albeso Casado.—Maella.
Agustín Royo Villagrasa.—Cinco Olivas.
José Vallés Martínez.—Chiprana.
Pedro Serrate Monesma.—Escatrón.
José Miravete Samper.—Caspe.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Francisco Jordana Gabara.—Plaza San Felipe 3.
Juan Ibáñez Cortés.—Calle Cerdán 32.
Federico Lambán Gracia.—Temple 11.
Vicente Lasheras Carvajal.—Goya 12.

Capacidades.

- D. Dionis o Casañal Zapatero.—Calle Cuatro Agosto 7.
Emilio Burgos Solano.—Plaza de Sas 4.

Daroca.*Cabezas de familia.*

- D. Felipe Cucalón Ruesca.—Vecino de Aguarón.
José Gracia Lapuerta.—Acered.
Francisco Estremera Forrado.—Atea.
Escolástico Bosqued Bosqued.—Aguarón.

- D. Saturnino Cameo Soria.—Cariñena.
Vicente Mochales Cebrián.—Atea.
Antonio Jimeno Hernando.—Badules.
Ambrosio Isiegas Briz.—Cariñena.
Juan Antonio Germán Tornos.—Daroca.
José Calvo Mezquita.—Cariñena.
Martín Gil López.—Daroca.
Manuel Lorente Tejedor.—Codos.
Lucas Aldana Leciñena.—Miedes.
Melchor Julián Bahe.—Manchones.
Gabriel Górriz Maicas.—Murero.
Santos Calderón Valero.—Langa.
Germán Burillo Espinosa.—Paniza.
Francisco Cabrera Moneva.—Villafeliche.
Fermín Gaudioso Funes.—Mainar.
Alejo Abad Hernando.—Paniza.

Capacidades.

- D. Manuel Marco Ibarra.—Vecino de Atea.
José Franco Domínguez.—Mara.
Mariano Catalán Vicente.—Idem.
Francisco Acerete Salilla.—Fuentes de Jiloca.
Aniceto Cabello Casanova.—Encinacorba.
Mariano Catalán Santos.—Villafeliche.
Antonio Gutiérrez Isiegas.—Cariñena.
Manuel Lasheras Campos.—Cosueda.
Mateo Pallarés Pascual.—Cariñena.
Ramón Camino Peiro.—Codos.
Froilán Lorente Jimeuo.—Idem.
Mariano Catalina Palacio.—Cariñena.
Joaquín Lario Martín.—Daroca.
Eduardo Liarte Serrano.—Idem.
Domingo Cameo López.—Cariñena.
Valero Lorente Pérez.—Atea.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Vicente Juan Juan.—Calle D. Jaime I 18.
Tomás López Hijazo.—Manifestación 29.
Benito Lafuente Bou.—Contamina 25.
Manuel López Mariano.—Plaza San Miguel 15.

Capacidades.

- D. Rafael Arqué Pérez.—Calle Alfonso I 28.
Joaquín Cerdán García.—Méndez Núñez 17.
(Se concluirá).

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS

18.º DE CABALLERIA

El día 4 de Mayo próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel de Torrero, que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación. Zaragoza 24 de Abril de 1908.—El Comandante mayor, Leopoldo Domínguez.

SECCIÓN SEXTA

Cetina.

Por término de quince días se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza rústica y urbana para los repartos del año 1909, previa la presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Cetina 24 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.